

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia
032/20
Ciudad de México, a 31 de agosto del 2020

En la Ciudad de México, el día 31 de agosto de 2020, la Licenciada María Teresa Domínguez Piña, Titular del Área de Responsabilidades, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo Servín Guiot, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su calidad de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones y Servicios, en su carácter de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, como integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para revisar la clasificación total de la información que a su consideración somete la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, de acuerdo con lo que a continuación se expone.

Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0630500009220, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto es el siguiente:

0630500009220: *"Por medio de la presente solicito a su dependencia, información relacionada con las líneas de crédito otorgadas a la empresa Braskem Idesa. Favor de detallar el estatus de los pagos realizados sobre los créditos desde su apertura hasta la fecha (02 de agosto de 2020).*

Favor de desglosar por número de pagos, monto de los pagos, fecha de los pagos, intereses devengados y fecha estimada de cierre.

Sin más por el momento, quedo atento a su respuesta. " (SIC.)

Una vez turnada la solicitud de acceso al área administrativa en la que podría constar la información, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de la Subdirectora de Coordinación Regional, señaló lo siguiente:

"...Sobre el particular te comento que la información solicitada tiene el carácter de "confidencial" por ser información amparada por el secreto bancario, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen." (SIC.)

Con base en lo expresado por el área administrativa responsable de la información, y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve lo siguiente:

PRIMERO. CONFIRMA la clasificación total de la información, realizada por la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de la Subdirectora de Coordinación Regional, toda vez que se trata de información de carácter CONFIDENCIAL, puesto que se encuentra protegida por el secreto bancario, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al solicitante, haciéndole saber que cuenta con el plazo indicado en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de interponer el recurso al que alude dicho precepto.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia
032/20
Ciudad de México, a 31 de agosto del 2020

Así lo resuelven.

Lic. María Teresa Domínguez Piña
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control en Banco Nacional
de Comercio Exterior, Sociedad
Nacional de Crédito

Lic. Gerardo Servín Guiot.
Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia.

Lic. Víctor Manuel Muñoz de Cote
Navarro.
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos.

Atendiendo a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) declarada y publicada el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y al "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", este Comité de Transparencia, empleará el correo electrónico como medio de intercambio de información formal para manifestar su conformidad sobre el contenido de la presente resolución.

*Esta foja es parte integrante de la resolución 032/20 suscrita por el Comité de Transparencia del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, el día 31 de agosto de 2020.

